Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BARRANQUILLA, D.E.I.P., TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

REF. 080013110003-2019-00065-00
PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: LINEY CALLEJAS PERCY Y OTROS
CAUSANTE: PABLO EMILIO ORELLANO ALTAHONA.

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de exclusión de un bien inmueble que realiza la apoderada judicial de GLADYS ESTHER GARCIA DE ORELLANO, CÓNYUGE SOBREVIVIENTE Y DE LUZ ELENA, ANGELA FRANCISCA, PABLO EMILIO, FABIO GERMAN, ELITH Y OTROS.

Pues bien, como se puede observar la solicitud elevada por la apoderada judicial de GLADYS ESTHER GARCIA DE ORELLANO, CÓNYUGE SOBREVIVIENTE Y DE LUZ ELENA, ANGELA FRANCISCA, PABLO EMILIO, FABIO GERMAN, ELITH Y OTROS es a todas luces improcedente por ser notoriamente extemporánea, puesto que el escenario indicado para solicitar la exclusión de un activo o pasivo de los inventarios es precisamente la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se realizó el 23 de febrero de 2022 y la ahora solicitante no pidió exclusión del bien inmueble por el cual alega, es más, mostró estar de acuerdo con la inclusión de dicho bien, y no puede ahora, cuando ya fueron aprobados los inventarios y avalúos y solicitar una exclusión cuando tuvo su oportunidad procesal.

Por las anteriores razones el Despacho no accederá a la exclusión solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

No acceder a la exclusión solicitada por la apoderada judicial de GLADYS ESTHER GARCIA DE ORELLANO, CÓNYUGE SOBREVIVIENTE Y DE LUZ ELENA, ANGELA FRANCISCA, PABLO EMILIO, FABIO GERMAN, ELITH Y OTROS, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 015
Fecha: 1° de febrero de 2024.

Se notifica el presente auto.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba22788efdd0d96edd389e610e9e5e62e77411ee3717e9b383c3c5f08099181**

Documento generado en 31/01/2024 02:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica